

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 6/2023

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

| Constancias | Registros |
|---|--------------------------------|
| Escrito y anexos del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial de Morelos. | 12094 |
| Oficios LV/SSLyP/DJ/3o.18116/2024 de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos. | 2400-SEPJF y 3236-SEPJF |
| Escrito y anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico y Representante Legal del Poder Ejecutivo del Estado del Estado de Morelos. | 2677-SEPJF |

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil veinticuatro.

Desahogo de requerimiento. Intégrese al expediente para que surtan efectos legales el oficio, escrito y anexos, de la delegada del Poder Legislativo y del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, respectivamente, personalidad que tienen reconocida en autos, a quienes se les tiene desahogando el requerimiento formulado; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Por una parte, la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos informa que el pago de la pensión relacionada con la controversia constitucional que nos ocupa estará a cargo del Poder Judicial del Estado de Morelos y solicita se le requiera a efecto de que informe a ese Poder Legislativo la cantidad necesaria para el pago de la pensión respectiva.

Además, hace del conocimiento que solicitó a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso local, que se realicen los trámites necesarios a efecto de que se emita el dictamen que cumpla con lo señalado en los efectos de la sentencia dictada en este asunto.

Por otra parte, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial de Morelos, informa

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 6/2023

que hizo del conocimiento de los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere.

Asimismo, agréguese al expediente el escrito y anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, mediante el cual hace del conocimiento de este Alto Tribunal que por oficio SH/CRP/DGPGP/3475/2024, la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, informó que se efectuó la transferencia de recursos en favor del Poder Judicial de dicha entidad y; al efecto, remite copia certificada del comprobante electrónico.

Además, se acuerda favorablemente su solicitud de designación de **delegado** que menciona. Esto con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 5, 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con su solicitud de **acceso al expediente electrónico para consulta, se tiene por autorizado al promovente, así como a la persona que menciona**, esto en virtud de las constancias de verificación de firma electrónica revisadas en la fecha en que se actúa, de las que se observa que las firmas electrónicas son vigentes, de conformidad con el artículo 5, párrafo primero y 12, del Acuerdo General 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, documentales que se ordena agregar físicamente al expediente.

Requerimientos. En consecuencia, se formulan los siguientes requerimientos:

- a) Al **Poder Judicial del Estado Morelos**, por conducto de quien **legalmente lo represente**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **manifieste expresamente, bajo protesta de decir verdad**, si con la transferencia de recursos a favor del Poder Judicial del Estado Morelos, realizada mediante oficio

¹ De conformidad con la copia certificada del nombramiento correspondiente al veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, que contiene la designación de "Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Estatal", expedido por el Gobernador electo del Estado de Morelos, y en términos del artículo **36, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos**, que establece:

Artículo 36.- A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: [...]

II. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 6/2023

SH/CPP/DGP/3475/2024 de fecha veintiséis de julio de dos mil veinticuatro, **se tiene por cumplida la sentencia dictada en la presente controversia constitucional por lo que respecta al pago de la pensión otorgada por el Poder Legislativo con cargo al Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos**, o señale lo que a su interés legal convenga, bajo el apercibimiento que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de la ejecutoria de mérito.

Lo anterior, con apoyo en la tesis de rubro: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESAHOGO DE UNA PREVENCIÓN QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DEL DERECHO SUSTANTIVO DEL ACTOR DEBE REALIZARLO LA ENTIDAD, PODER U ÓRGANO ACTOR, POR CONDUCTO DE LOS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS PARA REPRESENTARLO**"²; y

- b) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que en el término de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **informe si ya se emitió el Decreto** que declare la invalidez parcial del diverso quinientos treinta y cinco (**535**); o en su caso, informe la etapa del proceso legislativo en que se encuentra.

Lo anterior, debiendo remitir dentro del plazo otorgado las constancias que acrediten su dicho.

² **Tesis 1a. LXIX/2012 (10a.)**, Primera Sala. Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de texto: "El artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Ministro instructor la facultad para que, en caso de que considere que los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, prevenga a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro de un plazo de cinco días. Esta facultad debe entenderse en el sentido de que sean los promoventes quienes desahoguen la prevención y subsanen las irregularidades requeridas, esto es, las entidades, poderes u órganos legitimados por el artículo 105, fracción I constitucional, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la indicada ley reglamentaria, por los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En ese sentido, tratándose del desahogo de una prevención que implique el ejercicio del derecho sustantivo de la acción, necesariamente se requiere que su desahogo se lleve a cabo por la propia entidad, poder u órgano actor, a través de los funcionarios legalmente facultados para representarlo y no por conducto de los delegados acreditados, ya que éstos, conforme al citado artículo 11, párrafo segundo, únicamente podrán: a) presentar promociones; b) concurrir a las audiencias y en ellas rendir pruebas; c) formular alegatos; y, d) promover los incidentes y recursos previstos por la citada ley; actuaciones que sólo pueden tener lugar una vez admitida la demanda y que no implican el ejercicio del derecho sustantivo del órgano actor, por lo que en ningún caso podrán referirse a la contestación, reconvención, ampliación o aclaración de la demanda, cuando implique el ejercicio del derecho sustantivo de la entidad, poder u órgano legitimado por el citado artículo 105, fracción I de la Constitución Federal."

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 6/2023

Bajo el apercibimiento que, de no desahogar el anterior requerimiento, se les impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Finalmente dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, de conformidad con el artículo 282 del citado Código Federal.

Notifíquese. Por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de siete de octubre de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 6/2023**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste. CAGV/RAHCH.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante | Nombre | NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | PIHN600729MDFXRR04 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 636a6673636a6e000000000000000000000002d5 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 16/10/2024T00:56:51Z / 15/10/2024T18:56:51-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 1f ad c6 6f 71 40 fb ab dd 45 64 42 75 0d d2 5d 47 18 2c 63 a2 e8 62 d7 ec f0 be cb 1c 36 2f ec 31 21 d2 e9 d8 4d d2 bd ff 5e a1 48 c3 1c be bb 68 e0 71 66 aa 70 47 1d 91 b6 98 10 bf 83 90 6e 21 29 ec ba f5 1f ae ae 93 af dd 69 42 bc 40 38 79 ce 41 4d 53 78 01 46 2f a9 82 db dd 69 7b 72 1c fc a6 ae 2d cb 73 d4 d1 f4 51 8a 45 cf eb 8c c3 92 71 ef 6c b4 4b 27 62 23 65 6a 55 14 9d 1d f1 4f d7 39 69 de c2 07 93 4f 39 b9 7c d9 2e e7 3d 40 5f 50 5b df ce 9b 8d 95 d3 fb db 13 9e da 81 16 9b 5c f1 42 94 fa 71 97 c1 67 8d 7f 35 4e c1 c9 d7 9b b4 9b 1b f3 90 96 a8 cb a7 fb 19 71 30 d3 6c 3e 0a 7f 1f 02 4d 51 04 fe d8 14 63 6a 31 67 66 36 dc 2c ab 92 da ba 8e 06 f5 3c 32 58 62 2c c7 05 1d 5a 81 16 bf 81 bf 0c 42 07 fc 5b a2 0c fb 94 f7 c6 db 33 07 e5 45 d2 15 cb b2 26 | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 16/10/2024T00:57:18Z / 15/10/2024T18:57:18-06:00 | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 636a6673636a6e000000000000000000000002d5 | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 16/10/2024T00:56:51Z / 15/10/2024T18:56:51-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL | | | |
| | Emisor del certificado TSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 7665540 | | | |
| | Datos estampillados | 5EB47E0CE8FB4DCA702B5176093D06A256728351C54CBFFAFB7D2806A4E89C5A | | | |

| | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante | Nombre | EDUARDO ARANDA MARTINEZ | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | AAME861230HOCRRD00 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6620636a663200000000000000000000a630 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 08/10/2024T00:23:51Z / 07/10/2024T18:23:51-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 08 fd a1 01 04 21 3b b3 4f 28 81 15 e9 f3 33 4e cb 5c 55 3f 74 18 48 d1 ee a5 b9 2c 04 a6 7f b8 da b0 ce bb 66 86 51 f8 60 86 8e 91 cb ea 52 9f 67 c3 a4 d5 f4 31 e6 e2 6a 5a aa c9 9f 47 ec c3 55 01 9f c5 d6 9d 1e 7d 46 29 21 24 60 da ef b8 9c e0 bc d7 9c 0e 61 30 e8 db 54 53 64 68 41 65 9b af 04 d9 38 a7 6c 9b f6 c8 8c 7b 67 c6 5b d0 a7 ea c5 f3 25 cc 22 6f 95 80 9c f7 80 c1 1a 4a 19 e6 1f 87 be 58 cd d6 e3 7f f0 ee 80 8c d1 8e da b2 b2 32 33 05 5e c7 37 fa 98 b6 2f 46 1e df b4 dc dd 28 dd be 0f 01 a3 32 13 0c 94 fd 70 da 77 68 86 e4 76 67 7e fa 33 91 3e 84 58 ad 52 2d 31 37 c2 88 da 78 5d af 8e c5 db fe 0a 9f 03 f8 45 80 13 86 4c 11 bf c1 70 f2 10 1f e7 52 8f 32 9c 64 69 26 59 f1 15 dd 2e 66 f9 47 d7 6b 74 19 16 62 60 7f 39 b2 21 15 5f 3c 11 d1 2d 39 a0 a1 | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 08/10/2024T00:24:09Z / 07/10/2024T18:24:09-06:00 | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6620636a663200000000000000000000a630 | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 08/10/2024T00:23:51Z / 07/10/2024T18:23:51-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL | | | |
| | Emisor del certificado TSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 7642079 | | | |
| | Datos estampillados | C095508953C7385027F0006A9B3702CE471B094310F02135D1BB0CB829688E57 | | | |